



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1477.

RADICADO N° 2021-00624-00

Revisados los requisitos aportados, y toda vez que la presente demanda reúne los requisitos formales previstos en los artículos Arts. 82, 83, 84, 85, 90 y s.s. en concordancia con los arts. 577 y s.s. del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN, instaurada por el señor OSCAR DARÍO MARTÍNEZ VÁSQUEZ, identificado con C.C. No. 70.547.676, en su calidad de hijo del fallecido señor Jesús María Martínez Vásquez.

SEGUNDO: Imprimir a este asunto el trámite del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA en la forma dispuesta en los artículos 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la parte demandante el contenido del presente auto por ESTADOS.

CUARTO: Se ordena oficiar a la NOTARÍA PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGÜÍ (ANT.), por ser la entidad que realizó el registro de defunción en el Indicativo Serial 10444504, a fin de que, dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos constitutivos de la presente acción y aporten los anexos del registro civil de defunción solicitado por el demandante y que se encuentren

bajo su poder, oficios en los cuales, deberán ser diligenciados a costa de la parte interesada, y anexarse copias de la acción y sus anexos. Conforme a los artículos 291 y 612 del CGP en concordancia del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Igualmente se ordena oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE ITAGÜÍ – ANT., a fin de que, dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del recibo del correspondiente oficio, manifiesten lo que a bien tengan sobre los hechos constitutivos de la presente acción y aporten los anexos del registro civil de defunción solicitado por el demandante y que se encuentren bajo su poder, oficios en los cuales, deberán ser diligenciados a costa de la parte interesada, y anexarse copias de la acción y sus anexos. Conforme a los artículos 291 y 612 del CGP en concordancia del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Se le reconoce personería al DR. CARLOS MARIO DURANGO HENAO con T.P. 183.124 del C.S.J. para representar a la parte solicitante, en los términos del poder a él conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo [memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitaqui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

OCTAVO: Se requiere a la parte actora por el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir del presente proveído, con el fin de que cumpla con la carga procesal de citación, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARIA SERNA ACOSTA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 866/2021/00624/00

26 de agosto de 2021

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
ITAGÜÍ (ANT.)

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DEFUNCIÓN  
PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

ASUNTO: CITACIÓN CONFORME AL ARTICULO 577 S.S. CGP

SOLICITANTE: OSCAR DARÍO MARTÍNEZ VÁSQUEZ C.C 70.547.676.

CITADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ITAGÜÍ –  
ANT.

Respetados señores,

Mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de que, dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del recibo del presente oficio, se sirvan efectuar las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias con respecto a los hechos constitutivos de la solicitud, para lo cual se anexa copias de la acción, de sus anexos y del auto que admitió la presente solicitud.

Los anexos constan de Dieciséis (16) folios Inclusive.

Cordialmente,

  
ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

OFICIO N° 867/2021/00624/00  
26 de agosto de 2021

Señores  
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO NOTARIAL  
ITAGÜÍ (ANT.)

PROCESO: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DEFUNCIÓN  
PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

ASUNTO: CITACIÓN CONFORME AL ARTICULO 577 S.S. C.G.P.

SOLICITANTE: OSCAR DARÍO MARTÍNEZ VÁSQUEZ C.C. 70.547.676.

CITADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL ITAGÜÍ –  
ANT.

Respetados señores,

Mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ordenó oficialles a fin de que, dentro del término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del recibo del presente oficio, se sirvan efectuar las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus competencias con respecto a los hechos constitutivos de la solicitud, para lo cual se anexa copias de la acción, de sus anexos y del auto que admitió la presente solicitud

Los anexos constan de Dieciséis (16) folios Inclusive.

Cordialmente,

ALEXANDRA MARÍA GUERRA MESA  
Secretaria